

# Comparación y principales diferencias entre las Reglas de Catalogación españolas y las RDA en cuanto a elección y forma de puntos de acceso

---

---

RICARDO SANTOS MUÑOZ  
LOURDES ALONSO VIANA  
*Departamento de Proceso Técnico*  
*Servicio de Coordinación y Normalización*  
*Biblioteca Nacional de España*

**RESUMEN:** En el presente trabajo se ofrece una panorámica de las diferencias fundamentales, a día de hoy, de las Reglas de Catalogación españolas y de las RDA en cuanto a elección y forma de puntos de acceso. Se repasan ambos códigos señalando las instrucciones donde se ha encontrado disonancia, y se ofrece una valoración de su posible impacto en el catálogo en el supuesto de un cambio de reglas en una institución dada, ofreciendo una primera evaluación de la conveniencia y posibilidad de modificaciones retrospectivas. El objetivo que se persigue es servir de primer instrumento de análisis para la estimación de costes de una migración.

**PALABRAS CLAVE:** Reglas de Catalogación, RDA, elección de puntos de acceso, forma de puntos de acceso, control de autoridades.

**ABSTRACT:** This article analyzes and compares the provisions from the Spanish Cataloguing Rules and Resource Description and Access regarding the choice and form of access points. The main differences found between both cataloguing co-

des are scrutinized and explained, offering examples when needed. And early assessment on the impact in an eventual migration process is given, providing some hints about the feasibility of retrospective changes (either automated or manual).

**KEYWORDS:** Spanish Cataloguing Rules, RDA, choice of access points, form of access points, authority control.

## INTRODUCCIÓN

Sin duda, una de las tareas más trabajosas, largas y delicadas a la hora de implementar RDA se refiere a la elección y a la forma de puntos de acceso. Los diferentes cambios que hay que realizar en estas dos operaciones para acomodarse a los requerimientos del estándar suponen la modificación o revisión de numerosos registros, que afectan a partes sensibles de los datos de un catálogo. Además, a diferencia de otros cambios que se puedan considerar menores, no es factible en muchos casos establecer un día cero, sin retocar todo lo anterior; es decir, no es defendible que unos puntos de acceso estén formulados conforme a un estándar, y mantener los anteriores conforme a otros. Como ventaja, en cambio, suelen ser modificaciones, sobre todo en cuanto a forma, más o menos fáciles de acometer por procesos de modificación masiva.

La forma de los puntos de acceso que existen en las diferentes reglas de catalogación no suelen ser fruto de la casualidad, sino que recogen los usos de las fuentes de referencia, que son el resultado de largas tradiciones culturales y lingüísticas. Denotan, además, como podrá apreciar el que se detenga a analizar los entresijos de los capítulos dedicados de las diferentes reglamentaciones, influencias de todo tipo, desde lingüísticas, políticas hasta religiosas o culturales. De ahí, probablemente, que no se haya logrado en tantos años de estrecha colaboración internacional, alineaciones reales de los diferentes códigos de catalogación en cuanto a la manera de representar los autores, eventos o lugares, del mismo modo que ISBD logró ser el estándar de facto internacional en cuanto a la estructura de contenido hasta la fecha.

El presente trabajo pretende ser un acercamiento urgente a los principales puntos de disonancia entre las Reglas de Catalogación españolas (en adelante en este documento citadas como RC), vigentes en buena parte de la comunidad bibliotecaria española, al menos en cuanto a elección y forma de los puntos de acceso, y las RDA, adoptado o en vías de hacerlo en muchas bibliotecas del mundo.

El objetivo de esta tarea es poner a disposición de la comunidad bibliotecaria una herramienta que sirva de apoyo a la toma de decisiones, al cálculo de costes y a la planificación de tiempos estimados y fases necesarias si se quiere llevar a cabo una migración más o menos completa. Si bien es cierto que en el panorama futuro, marcado por el cambio de paradigma y de estructura que supondrá el presumible abandono de MARC21, con la arquitectura de datos que ello supone, el trabajo en un entorno de datos enlazados, y la preeminencia

del uso de identificadores, pone en tela de juicio, o al menos en un segundo plano, la elección de puntos de acceso y la construcción de los mismos, no es menos cierto que a día de hoy el estándar ahora mismo contiene instrucciones sobre estas materias que no se pueden ignorar, y que cualquier biblioteca que exponga sus datos en RDA tiene que seguir forzosamente.

#### MÉTODO DE TRABAJO

Esta tarea se inició en la Biblioteca Nacional con una de las primeras versiones del texto de RDA en papel. Para ello se dispusieron dos documentos, uno para las cuestiones de elección de puntos de acceso, y otro para la forma. Estas tablas se dividieron en cinco columnas. En la columna de la izquierda, tomándolo como base del trabajo de comparación, se escribió la numeración de las diferentes reglas de AACR2; en la segunda columna, se escribía la regla o reglas respectivas, si existían, de RC, y en la tercera, la numeración de RDA. En una cuarta columna se escribían las diferencias apreciadas, o si no existían, se marcaban como equivalentes. En la última de las columnas, únicamente se escribía una valoración de la importancia o interés de lo anotado en la cuarta columna (Muy importante, importante, interesante, a tener en cuenta...); con la aparición de RDA Toolkit, y el periodo de prueba gratuito de esta herramienta, se volvió a trabajar sobre la lista, pero únicamente para comprobar si la numeración de RDA había cambiado.

Estas tablas fueron puestas a disposición, para su comentario y examen, de los miembros del Grupo de Normalización de Consejo de Cooperación Bibliotecaria. Actualmente, siguen a su disposición, accediendo a las puntuales actualizaciones o comentario que realizan los diferentes miembros.

Para el presente artículo, se han revisado los artículos marcados en su momento como importantes, para comprobar si habían registrado algún cambio; del mismo modo, se han añadido algunos otros cambios que han ido surgiendo con los cambios en RDA, o que en la primera versión no se habían advertido. No obstante, un trabajo más pormenorizado y concienzudo es aún deseable, con el fin de obtener un mapa aún más concreto de las diferencias entre los dos estándares. También sería de interés una comparación a tres bandas entre RC, ISBD Consolidada y RDA para la parte descriptiva.

Aunque el documento original tenía en cuenta AACR2, y lo tomaba como documento guía para trazar las equivalencias, para el presente trabajo únicamente se toman en consideración las diferencias directas de Reglas de Catalogación españolas con el texto de RDA. No obstante, se debe tener presente que la mayoría de estas diferencias ya existían entre AACR2 y RC.

En el presente trabajo se acompaña a cada uno de los puntos analizados una valoración en cuanto las consecuencias que pueden tener en los catálogos y en los posibles cambios retrospectivos necesarios; con dicha valoración, no obstante, no se juzga ni se pretende juzgar la idoneidad o coherencia de una u otra regla, sino únicamente el impacto en los catálogos construidos según RC,

su posibilidad de revisión, y si ésta es posible por medios automáticos o manuales, o si, por el contrario, es recomendable una política de comienzo desde cero. Esta valoración, por supuesto, es meramente orientativa y está condicionada por otras variables que dependerán mucho de cada caso: la codificación presente en la base de datos, el número de casos, las posibilidades de cada software o recursos informáticos.

## VOCABULARIO

El texto está redactado fundamentalmente desde el punto de vista del catalogador habituado a la estructura, conceptos y vocabulario de nuestras Reglas de Catalogación. La terminología aplicable en el entorno FRBR/RDA varía considerablemente, pero por razones de claridad, se siguen las convenciones de RC en algunos casos.

## ELECCIÓN DE PUNTO DE ACCESO PRINCIPAL

La diferente estructura y conceptualización de RDA hace que el concepto de “punto de acceso principal” no tenga un equivalente directo en el texto americano, lo que plantea problemas en la comparación. El texto de RDA no sigue el orden ni la lógica de AACR2 ni, desde luego, de RC. RDA define las diferentes entidades que conforman los recursos bibliográficos, en su sentido más amplio, según FRBR/FRAD, los elementos de datos para describirlos, y el establecimiento de relaciones entre ellos. Estas relaciones son, en definitiva, el establecimiento de puntos de acceso, tal y como los conocemos. No existen conceptos, o al menos no explícitamente, tales como encabezamiento principal o secundario. Aun así, a día de hoy, y siempre teniendo en cuenta que son conceptos que probablemente queden obsoletos dentro de unos años, es posible y necesario establecer mapeos y diferencias entre las diferentes reglas. La equivalencia con RDA, pues, se ha de trazar con el punto de acceso de identificación de la obra (capítulo 6.27). En RDA, ese punto de acceso se compone del autor, familia o entidad corporativa responsable de esa obra más el título preferido de la misma, y es en esta elección del autor responsable donde se establece esta elección.

RDA establece (18.3), entre las relaciones entre entidades del Grupo 2 de FRBR y un recurso, como *core* la relativa al creador (*creator*) del recurso, y sólo el de principal responsabilidad o el primero nombrado, o cualquier otra persona, familia o entidad corporativa que se utilice para establecer el punto de acceso de la obra (es decir, un autor-título uniforme (título preferido en la terminología actual)).

RDA hace hincapié (18.5) en acompañar cada relación establecida mediante un punto de acceso con un designador de relación (conocido como término de función, en nuestra tradición), y es uno de los puntos más característicos en las primeras implementaciones que está habiendo del código. Este término, expre-

sado mediante una palabra y/o un código es el que especifica la relación entre la entidad y el recurso (autor, traductor, editor literario, editor...). Estos términos no resultan nuevos al catalogador español, ya que se han utilizado de modo más o menos frecuente según las diversas bibliotecas. RDA no los especifica como obligatorios y deja a la agencia la libertad de emplearlos a su conveniencia, en todos, en ninguno, o en algunos casos. Para ello proporciona una lista de valores posibles, pero tampoco los designa como obligatorios o exclusivos.

**Valoración:** su impacto depende de la política de la biblioteca; en caso de empezar a usar estos términos, es poco creíble una política de recatalogación global, y mucho menos su automatización retrospectiva. En cuanto a las bibliotecas que los vinieran empleando, la principal consecuencia, como en todo el código, es la desaparición de las abreviaturas, con las que tradicionalmente se trabajaba en estos casos. Su desarrollo automático, en este último caso, parece más asequible.

En cuanto a las diferentes entidades con las que se pueden establecer vínculos, destacan la aparición de las familias como sujeto capaz de ser creador, o cualquier otra función (10.11). Las familias no estaban contempladas en ninguna parte de las reglas de catalogación (aparecen en FRAD, como un intento de integrar a la comunidad archivística, donde sí son muy utilizadas, y de ahí pasan a RDA), y su uso en catálogos bibliotecarios españoles se ha visto reducido como mucho a puntos de acceso de materias.

**Valoración:** considerar a familias como creadores, editores, etc., parece más cuestión de costumbre que de verdaderos cambios. Su incidencia en los recursos que se catalogan en bibliotecas, en cualquier caso, no parece que pueda ser demasiada.

La primera diferencia más notoria es la desaparición de la famosa regla de tres (aunque permite la omisión en la transcripción de menciones de responsabilidad), y consecuentemente, la desaparición del punto de acceso por el título cuando una obra sobrepasa ese número de autores. En el caso de que una obra tenga varios autores, todos con la misma responsabilidad como creadores, el punto de acceso principal será el del autor que aparezca en primer lugar. RDA incluso da la regla alternativa de que todos los autores compongan el punto de acceso principal, que en el actual modelo de las bases de datos bibliotecarias no es posible. (6.27.1.3 y 19.2.1.3)

**Valoración:** cabría la posibilidad de recatalogar automáticamente todos los recursos que tengan la expresión “et al.”, utilizada hasta ahora, convirtiendo el punto de acceso adicional en uno principal. Si tal cosa no es posible, la tarea de recatalogar manualmente dichos recursos probablemente resulte ímproba, lo que quizá recomiende una política de “día cero”.

La otra gran novedad en RDA es el tratamiento de las colecciones de obras, tanto del mismo autor como de varios. Veamos las diferencias más notables según cada caso:

- En el caso de compilaciones de 2 o más obras del mismo autor (6.2.2.10), pero que no se trate de todas las obras de un autor (que llevaría el facticio *Works/Obras*), o todas las de un género determinado (que llevaría el facticio correspondiente a dicho género), la regla dicta elaborar un punto de acceso de obra (de autor-título) por cada una contenida. Alternativamente, o además de ello, se puede elaborar un facticio como *Obras. Selección* o con el correspondiente género literario más *Selección*. Las diferencias con RC son varias:
  - Posibilidad de usar el facticio con un mínimo de 2 obras, no 3.
  - El facticio pasaría de *Obra selecta* a *Obras. Selección*.
  - Se contempla la posibilidad de realizar tantos puntos de acceso de obra como se desee.

**Valoración:** En un primer momento, no presenta demasiados problemas cumplir con los requerimientos mínimos, simplemente convirtiendo el existente *Obra selecta* a *Obras. Selección*, ya que el resto de provisiones de RC son correctas desde el punto de vista de RDA. Si se quisiera cumplimentar más puntos de acceso, cabría la posibilidad de aplicar una política de día cero, o recatalogar todo o parte del catálogo, probablemente de forma manual.

En el caso de compilaciones de varios autores sin título colectivo, RDA (6.27.1.4) da instrucciones acerca de cómo construir un punto de acceso para cada una de las obras contenidas, (aunque sólo la primera mencionada es *core* (17.3)). Como norma alternativa, o complementaria, se da la posibilidad de construir un título facticio construido por el catalogador que resuma el contenido (por ej.: Tres sinfonías noruegas; Cuentos eróticos franceses...). La principal diferencia con RC, además de esta regla alternativa, que no está contemplada en estos casos, es que no existe el límite de tres puntos de acceso de obra.

**Valoración:** Los registros bibliográficos de este tipo de compilaciones redactados según RC no serían válidos, puesto que ninguna de las obras contenidas debería ser el punto de acceso de la obra agregada. Sería difícil detectar y corregir estos registros.

La comparación de la normativa en cuanto a documentos legales resulta difícil de evaluar, puesto que se refieren ambos códigos a entornos políticos e institucionales distintos. De todos modos, lo que sí está claro es la ausencia de mecanismo equivalente a la regla 15.4.5.1 D de RC, relativa a la elección del punto de acceso principal de reglamentos de instituciones, excepción a la regla general que establece RC, que permite construir el punto de acceso principal por la institución a la que regula el reglamento. Con RDA, este tipo de obras, seguiría la norma general. Por ejemplo, el Reglamento de la Biblioteca Nacional de España tendría como punto de acceso principal el ministerio correspondiente.

**Valoración:** Requiere recatalogación de los recursos a los que les afectara la mencionada regla de RC, adaptándola a la normativa RDA.

En la actualización de abril de 2014, se incluyó una importante modificación en cuanto a la catalogación de tratados (6.19.2.7 y 6.29.1.15) dado que ha desaparecido el uso del término ficticio *Tratados, etc.* en todos los casos. Además, el punto de acceso se construye únicamente con el título del tratado, no con los nombres de los firmantes. La fecha del tratado se añade en la forma más completa, siguiendo la forma año-mes-día.

**Valoración:** Es un cambio mayor, sin duda alguna, que requiere la recatalogación de los registros de este tipo de publicaciones en los casos no coincidentes. Son fáciles de localizar en una base de datos, pero no tan fáciles de modificar.

La elección de punto de acceso de obras religiosas también se ve alterada por las disposiciones de RDA, diferentes en muchos aspectos, sobre todo por la construcción del punto de acceso de ciertas entidades de la Iglesia Católica. Se explica con más detalle en el apartado siguiente, en el espacio dedicado a este tipo de entidades.

La elección de punto de acceso para obras litúrgicas también difiere bastante en el caso de obras litúrgicas de uso exclusivo de un determinado grupo (diócesis, monasterio, orden religiosa, etcétera). RDA (6.30.1.5) los trata como versiones de una obra, y RC como obras propias de un determinado grupo. La consecuencia son puntos de acceso distintos.

Misal franciscano

— Punto de acceso principal en RC: Franciscanos

— Punto de acceso principal en RDA: Iglesia Católica

Además, la construcción propiamente dicha del título uniforme para estas obras también es distinta, como se verá en el apartado siguiente.

**Valoración:** Afectaría a una parte de la catalogación de libros litúrgicos, aunque probablemente no la más numerosa

En cuanto a la catalogación de recursos cartográficos, como es obvio, RDA no reconoce la opción alternativa presente en RC (14.6.2), que es exclusiva de nuestro código de catalogación. Seguiría habiendo acceso por lugar geográfico, pero no como acceso de obra, que sigue las reglas generales.

**Valoración:** Requiere recatalogación, de dos maneras distintas: una reubicación de los elementos de las catalogaciones que han seguido esta regla, que se puede conseguir por medios automáticos en un gran número de casos, y una recatalogación según las reglas generales, que parece más complicada de hacer automáticamente.

#### FORMA DEL PUNTO DE ACCESO

##### *Personas*

La primera consideración debe hacerse en cuanto a la definición y amplitud del propio concepto de persona. RDA adopta el concepto que se expresa en FRAD, que es muy amplio, y lo utiliza para categorías que en RC no están

recogidas, o a las que no aluden, como personajes ficticios o legendarios, personajes de las Sagradas Escrituras, o incluso animales.

**Valoración:** Puede ser un cambio de cierta importancia en la catalogación de ciertas obras de autor supuesto (piénsese en diálogos supuestos con animales o personajes literarios, muñecos o títeres...) También tiene implicaciones en los catálogos, donde los accesos para este tipo de entidades se crean dentro del ámbito de materias, y deberían crearse como personas.

La regla 15.1.1 A de RCE especifica claramente que el nombre de un autor se toma de obras del autor en su propio idioma. Eso explica por qué el nombre aceptado para Julio Verne es Jules Verne. No existe una regla clara en RDA que se corresponda. 9.2.2.2 únicamente indica que se tomen recursos asociados a la persona, y 9.2.2.3 indica genéricamente que el más conocido. 9.2.2.5.2 indica que cuando existe el nombre en varias lenguas, se escoja el que aparezca en más número de recursos (¿en el ámbito de una biblioteca, en un país, en el mundo?), aun así, da una opción alternativa para escoger una forma que se adecúe a las preferencias de la agencia. Hay que ir a las normas generales de 8.2 para leer que se prefieren las fuentes escritas en la lengua y alfabeto original del autor (algo que RC solo permite en ciertos autores de alfabetos poco conocidos en la agencia catalogadora).

**Valoración:** no supone cambios retrospectivos drásticos, ya que se puede superponer la norma española a la americana perfectamente, pero abre la puerta a formas más conocidas para los usuarios españoles (Alberto Durero en lugar de Albrecht Dürer, por ejemplo).

Hay algunas otras leves diferencias en cuanto a escoger la lengua en el nombre de un autor, cuando éste es conocido en varias. En las instrucciones de 9.2.2.5.2, RDA permite escoger un nombre establecido en la lengua de preferencia de la agencia para autores cuya forma preferida sea un nombre de pila acompañado o no de sobrenombre o una frase. Esta regla es coincidente con RC solo en algunas tipologías de autores. Asimismo, la regla de RC sobre autores bizantinos (que se escogen en su forma latina) no encuentra equivalente en la RDA, por lo que en algún caso puede diferir.

**Valoración:** Son cambios leves, y, en cualquier caso, entran dentro de los capítulos que dan cierto margen a las agencias. No requieren una revisión urgente, al ser formas compatibles.

Nombres que aparecen con diferentes grafías. RDA especifica (9.2.2.5.4) que, en caso de diferentes grafías (*spellings*), que no tengan su origen en diferentes transliteraciones, se escoja la primera de las formas recibidas, mientras, que para el mismo caso, RC escoge la última.

**Valoración:** es una diferencia difícil de interpretar, ya que los ejemplos de 9.2.3.9 parecen apuntar a que la aplicación práctica de las reglas lleva a resultados parecidos. En cualquier caso, la de RDA es una regla que no parece tener demasiada coherencia con otras similares, que admiten como la forma más

moderna, la preferente. No parece, en cualquier caso, una diferencia esencial, y su aplicación retrospectiva es inviable.

**Seudónimos.** Este es uno de los grandes cambios de RDA con respecto a AACR2. Las reglas de RC (15.1.1 B c) son muy similares a AACR2 en el tratamiento de seudónimos, y sólo en ciertos casos permiten la coexistencia de varias identidades bibliográficas para una misma personas. RDA (9.2.2.8) obliga siempre a hacer una nueva identidad para cada uno de los seudónimos utilizados por un autor, lo que lo alinea con la entidad ISNI, que actúa de la misma manera.

**Valoración:** además de que son muy pocos los sistemas y catálogos que gestionan estas dualidades de manera satisfactoria para el usuario, es uno de los cambios más costosos de hacer retrospectivamente en un catálogo de autores hispánicos, de larga tradición de seudónimos (piénsese en Larra o Lope, por ejemplo, pero los casos son múltiples, sobre todo en el siglo XIX y siglo XX). Sería más prudente, aunque incorrecto, implementar una solución “día cero”, sin efectuar retrospectivamente arreglos que no solo conllevan la multiplicación de registros de autoridad, sino la práctica recatalogación de miles de registros bibliográficos.

Tanto RDA como RC coinciden en que a aquellos nombres preferidos que no tengan apellido ni título de nombre, y que únicamente consten de un nombre, se le añadan y que, por lo tanto, se consideren parte integrante del nombre, aquellos otros sobrenombres que pudiera tener, habitualmente relacionados con lugar de procedencia o profesión. RDA establece (9.2.2.18) que se precedan de una coma, mientras que, en los ejemplos que da RC esta no aparece. (Ej.: en RC, Leonardo da Vinci; en RDA, Leonardo, da Vinci).

**Valoración:** es un cambio que efectivamente obliga a la revisión y modificación retrospectiva de registros, y parece muy poco probable que se pueda automatizar. No cambia el elemento de entrada, no obstante.

La regla de RC relativa a la construcción del punto de acceso autorizado para santos y beatos no tiene equivalente en la normativa americana. Dicha normativa contempla, efectivamente, la adición *santo* (9.19.1.2.4), pero tal circunstancia no significa la alteración en la construcción del punto de acceso. En la normativa española, la circunstancia de ser *santo* o *beato*, y sus correspondientes femeninas, implica que el punto de acceso es construido en orden directo, y en la lengua del centro, si existe una forma en dicha lengua. Además, en la normativa americana no existe la adición *beato*. Por último, RDA, en la misma instrucción, no contempla la adición *Santo* en papas, reyes y otros cargos superiores, excepción que no contempla RC. Veamos algunos ejemplos:

Reglas de catalogación	RDA
Josemaría Escrivá de Balaguer, Santo	Escrivá de Balaguer, Josemaría, Santo
Juan Pablo II, Papa, Santo	Juan Pablo II, Papa
Tomás Moro, Santo	More, Thomas, Santo
Juan Enrique Newman, Beato	Newman, John Henry
Ramón Llull, Beato	Llull, Ramón

**Valoración:** Sin duda, es una de las diferencias más importantes entre ambas tradiciones. En español, es habitual castellanizar los nombres de este tipo de autores, y RC así lo recoge. En RDA siguen las reglas generales. Impone diferencias en la lengua y en la construcción del punto de acceso, por lo que su impacto en los catálogos es notable. Supone la revisión y modificación de muchos autores, y no parece que exista una forma de automatizarlo, por los diferentes matices de cada caso.

Hay alguna diferencia en el tratamiento de las personas de la realeza. RC hace distinciones según si dichas personas reinan o han reinado, o son consortes. Pero en el caso de otros miembros no reinantes, redirige a las normas generales, más la adición del título, mientras que las reglas americanas (9.2.2.20; 9.19.1.2.1) las consideran incluidas en las reglas relativas a miembros de realeza, en cuando a elección del elemento de entrada:

Reglas de catalogación	RDA
Borbón, Amalia de, Infanta de España	Amalia de Borbón, Infanta de España

**Valoración:** es un cambio importante en cuanto significa modificación del elemento de entrada, y dificultad en la detección y automatización de los cambios, pero no es probable que existan demasiados cambios o que estos sean muy significativos.

El tratamiento de las adiciones ha cambiado bastante en RDA, introduciendo una mayor flexibilidad en uso; es decir, ya no es en primer término la presencia de una homonimia la que conduce a su uso, sino que se pueden realizar, a juicio del centro, de modo más general y preventivo, o para mejorar la identificación del autor. Además, en el caso de la adición de fechas, y en armonía con el resto del código, elimina el uso de abreviaturas (9.3.4.3); así, *b* pasa a ser *born*, *d* se convierte en *dead*, *fl.* sería *active*, o *ca.* se escribiría *approximately*. También se da más libertad a la hora de practicar más adiciones si se considera identificativo (por ejemplo, en 9.19.1.5).

**Valoración:** la adición sistemática de fechas relacionadas con autores ya se ha convertido en una práctica habitual; el uso de varias adiciones podría ser un práctica de *día cero*, sin necesidad de reconversión, y el desarrollo de abreviaturas se puede realizar retrospectivamente por medios automáticos, una vez que se convengan los desarrollos en castellano de palabras provenientes del latín, como *fl.* y *ca.*

#### ENTIDADES CORPORATIVAS

RDA permite cierta flexibilidad en las adiciones a nombres de congresos, en cuanto a permitir utilizar más de dos sedes (11.3.2.3), o incluso consignar el lugar de celebración de un evento en vez de un lugar geográfico. También permite indicar, en este apartado, la adición *online* en este tipo de eventos.

**Valoración:** La regla respectiva de RC es bastante flexible también y establece pocas limitaciones (con la excepción de dos sedes), aunque las prácticas hayan conducido a aplicaciones más restrictivas. No parece de todos modos un asunto de relevancia, que merezca destinar recursos a subsanar.

En el caso de puntos de acceso por jefes de estado en función de su cargo, RDA prefiere el género neutro en el caso de existir nombres distintos según el género (11.2.2.18.1) (Rey/Reina, Emperador/Emperatriz); sugiere usar *Sovereign*, lo que supone una dificultad añadida en encontrar una palabra equivalente en nuestra lengua.

RDA también permite especificar los años de comienzo y final de otros cargos distintos de jefes de estado, como gobernadores o jefes de instituciones internacionales.

**Valoración:** en el primero de los casos, no parece existir una solución fácil, ni parece demasiado útil; el segundo de los casos sí supone una ampliación de la regla española de bastante coherencia; su arreglo retrospectivo es complicado, porque hay que determinar a qué persona pertenecen los recursos catalogados, pero por el contrario, su número es probable que no sea muy elevado.

La regla 15.2.2 A b) de RC es específica de la realidad española, ya que afecta a las antiguas jurisdicciones militares (que desaparecieron en 2002), y la antigua administración judicial, que establece una excepción de facto al resto de tratamiento de jurisdicciones.

**Valoración:** La regla de jurisdicciones militares tiene una aplicación difícil, y su propia persistencia, 12 años después de la división del territorio militar en jurisdicciones, es de discutible utilidad. La regla administración judicial afecta a pocas entidades, pero la aplicación de la lógica general a este tipo de entidades es difícil, al ejercer su jurisdicción sobre diferentes territorios independientes. Lo más prudente sería mantenerlos como están.

En entidades religiosas existen bastantes diferencias, sobre todo las relativas a la Iglesia Católica:

En RDA las entidades religiosas que se refieren a la reunión de sacerdotes o miembros de una entidad religiosa, se subordinan a dicha entidad, o a la provincia eclesiástica concreta de dicha entidad, si aplicable (11.2.2.25). En RC el tratamiento es distinto en el caso de la Iglesia Católica, a la que se subordinan como tal únicamente los organismos que se refieren a la totalidad de la iglesia:

- RC: Conferencia Episcopal Española
- RDA: Iglesia Católica. Conferencia Episcopal Española

Las Reglas de Catalogación reconocen las jurisdicciones eclesiásticas de la Iglesia Católica, y se tratan de la misma manera que el resto de jurisdicciones. RDA las subordina al nombre de la iglesia en todos los casos (11.2.2.27).

- RC: Palencia (Diócesis)
- RDA: Iglesia Católica. Diócesis de Palencia

Por último, las reglas de RDA para legaciones papales, (11.2.2.29), incluyen el nombre de dicha legación en la lengua del centro (en realidad, en inglés, si nos atenemos escrupulosamente al texto). En RC, aunque no está explícito, seguirían las reglas para embajadas, que coinciden con las reglas para entidades de la iglesia católica en cuanto a lengua:

- RC: Iglesia Católica. Apostolica Nuntiatura (España)
- RDA: Iglesia Católica. Nunciatura Apostólica (España). [O, según el texto tal y como está ahora, haciendo una interpretación literal: Iglesia Católica. Apostolic Nunciature (España)].

**Valoración:** debido a la importante presencia en nuestros catálogos de publicaciones relacionadas con la Iglesia Católica se trata, sin duda, de cambios mayores, de forma y de fondo, particularmente lo relacionado con la división administrativa, puesto que afecta a las jurisdicciones y a todas las entidades que de ellas dependen. Parece difícil de reajustar con modos automáticos.

#### NOMBRES GEOGRÁFICOS

En la manera de construir puntos de acceso para nombres geográficos (ya sea como adiciones, como jurisdicciones, o como nombres geográficos propiamente dichos) se dan algunas de las diferencias más notables respecto a RC. Los nombres geográficos se usan (16.0) tanto para nombres de jurisdicciones o como adiciones a nombres de obras, entidades, conferencias (aunque no como términos de materia o conceptos geográficos propiamente dichos, que no están desarrollados en RDA).

En su construcción, RDA (16.2.2.4) estipula que el nombre preferido de un lugar debe ir siempre acompañado del lugar o jurisdicción superior, excepto en una serie de países (Australia, Canadá, Estados Unidos, o las antiguas Yugoslavia o URSS). Este lugar irá entre paréntesis, o separado por coma si se utiliza como adición. Por ejemplo, *Zaragoza* podría ser *Zaragoza (Aragón)*<sup>1</sup>.

**Valoración:** Se trata de un cambio mayor en las bases de datos según RC, de costoso arreglo retrospectivo. De todos modos, sería más prudente esperar a las deliberaciones del grupo de trabajo sobre lugares geográficos existente ahora mismo dentro del Joint Steering Committee.

#### TÍTULO UNIFORME (TÍTULO PREFERIDO)

Un cambio importante lo representa el uso de artículos al crear los títulos preferidos, ya que RDA (6.2.1.7) plantea una redacción alternativa en la que estos deben omitirse a no ser que formen parte del nombre al que acompañan.

**Valoración:** Ha sido uno de los temas discutidos dada la importancia del artículo en lenguas flexivas como el español o el alemán, entre otras, donde la inexistencia de artículo podría incurrir en un error gramatical grave. El hecho de que RDA reconozca la posibilidad de mantenerlos, a diferencia de las disposiciones anteriores de AACR2, acerca ambas prácticas.

RDA distingue, en cuanto a la elección de la forma del título, entre las obras anteriores a 1501 y las posteriores (6.2.2.4 y 6.2.2.5), estableciendo como título preferido para las primeras el que aparezca más frecuentemente en fuentes de referencia y, si este criterio no es válido, se sigue, por este orden, ediciones modernas, ediciones tempranas, siendo las copias manuscritas la última fuente. RC aplica la regla general.

**Valoración:** en la práctica, no supone una gran diferencia entre RDA y RC.

En las ediciones bilingües y plurilingües de obras, se construye un punto de acceso por cada una de las expresiones contenidas (RDA 6.11.1.4), desapareciendo de facto la adición *Políglota*.

**Valoración:** Es un cambio importante respecto a la práctica anterior, tanto de RC como de la propia AACR2. Con tratamiento automático las ediciones bilingües se pueden acometer retrospectivamente. Las políglotas se deben realizar manualmente.

Al establecer la elección del título para las obras griegas, RDA incluye (6.2.2.5), además, aquellas obras de autores bizantinos anteriores a 1453.

**Valoración:** RC sigue un criterio exclusivo de lengua (griego, anteriores al siglo XVI), lo que podría dar lugar a diferentes decisiones en algunos autores bizantinos, cuyos nombres en RC se aceptan en latín. No se tratarían de muchos autores, en cualquier caso, y podría asumirse su revisión.

---

<sup>1</sup> El texto de Rda y los ejemplos no dejan muy claro la naturaleza de este lugar superior, si es el inmediatamente superior, o uno o varios cualquiera a la elección del centro: Don Benito podría tener las adiciones Badajoz, Extremadura o España.

En cuanto a las obras publicadas simultáneamente en diferentes lenguas, hay importantes diferencias entre RC y RDA, siendo, en este último código (6.2.2.4), el título en la lengua de la primera edición recibida en el que se basará el catalogador para la creación del título preferente, si no se ha podido determinar con certeza la lengua original. En caso de publicaciones en la misma lengua con diferentes títulos, se utilizará también el de la primera edición recibida. Cuando las diferentes lenguas se den en el mismo recurso, se tomará el de la fuente preferida de información. Los criterios de RC son completamente distintos.

**Valoración:** La aplicación de este criterio, distinto del de RC, puede dar lugar a decisiones finales distintas según los casos, mientras que en otros coincidirá. Su revisión es inviable, por lo que es aconsejable una política de día cero.

En el caso de las obras anónimas que puedan tener diferentes títulos porque existan distintas versiones de la misma (cosa que ocurre especialmente en narraciones medievales, como Flores y Blancaflor, Tristán e Isolda...), RDA propone (6.2.2.6) usar el título establecido en las fuentes de referencia en la lengua del centro catalogador, mientras que RC (16.3) admite todos los títulos de las diferentes versiones, que se unen entre sí por relaciones de véase además.

**Valoración:** El cambio implica revisión (y recatalogación) de los grandes ciclos medievales. Puede que sea asumible, ya que no son muchos casos, pero realizables únicamente de forma manual.

La forma del punto de acceso de los tratados ha cambiado totalmente en la actualización de abril de 2014. Ahora es el título propio del tratado el punto de acceso para la obra (6.19.2.7), como se ha explicado con más detalle anteriormente.

También existen algunas diferencias en cuanto a adiciones en tratados (6.29.1.30), como por ejemplo añadir la fecha completa en los tratados individuales y, en las colecciones de tratados, entre paréntesis, no sólo la fecha en que se firmaron o comenzaron a firmarse, sino también la última fecha que proceda creando así un arco temporal completo de lo que contiene.

**Valoración:** Se trata de cambios menores, en cualquier caso. En las colecciones de tratados podría asumirse una revisión general.

Sí hay que realizar mayores cambios en la creación de títulos uniformes de los libros sagrados y litúrgicos. Sin duda, uno de los puntos más problemáticos de un cambio a RDA:

RDA propone, para las partes de la biblia, desarrollar “Antiguo Testamento” y “Nuevo Testamento” en lugar de “A.T.” y “N.T.” (6.23.2.9.1) y se elimina su uso al citar libros concretos (6.30.2.2), por lo que su redacción sería, por ejemplo: *Biblia. Génesis* en lugar de la forma actual *Biblia. A. T. Génesis*. Asimismo, los numerales aparecen en arábigos ordinales en lugar de en romanos como en RC. (Corinthians, 1st frente a Corintios I).

**Valoración:** Es un cambio que puede afectar a bastantes registros, pero, en una primera valoración, parece que se pueda hacer por procedimientos automáticos sin demasiados problemas.

La división y nomenclatura de los libros utilizada en RDA (6.23.2.9.2) se basa en la llamada Versión Autorizada, también conocida como Biblia del Rey Jacobo o King James Version. La mayoría de las ediciones inglesas de la Biblia difieren de la edición latina vulgata de la Biblia usada en nuestro país y en la que se basa el apéndice de RC (así, Esdras, que en España se compone de cuatro libros, en las ediciones inglesas sería Ezra -libro I-, Nehemiah -libro II- y Esdras 1 y 2 que equivalen a los libros tres y cuatro de las de uso en España).

**Valoración:** Supone un cambio importante de revisión de todos los libros bíblicos. No obstante, la propuesta 6JSC/LC/3I<sup>2</sup> presentada para la próxima reunión del JSC aboga por eliminar esa fuente, y dejar a los centros la posibilidad de utilizar otro texto.

La división de grupos de libros que propone RDA (6.23.2.9.3) y la que da RC contienen muchas diferencias, al provenir lógicamente de tradiciones distintas, desapareciendo, por ejemplo, Epístolas a Timoteo, Epístolas a los Corintios, etc. y surgiendo otras nuevas como Heptateuco (Pentateuco más el libro de Josué y los Jueces)

**Valoración:** Es necesario un examen experto para determinar la adecuación de la división de los libros de la norma americana al canon católico, aplicado en RC.

Para otras selecciones, extractos, RDA propone el término *Selección* (6.23.2.9.7), acompañado al título más específico posible. RC propone *Antologías*.

**Valoración:** cambio de término, realizable por procedimientos automáticos

La forma aceptada para el Corán es, en RDA, Qur'an (6.23.2.5).

**Valoración:** informáticamente no presenta mayor problema, aunque la forma "Corán" es ampliamente conocida en España, y está en consonancia con lo que se dice en RC 16.1.3 (RDA 6.2.2.5). Es dudosa para el usuario español la conveniencia de aplicar esta regla.

La principal diferencia en los libros litúrgicos es la lengua. RC planteaba usar por defecto la lengua latina para los libros litúrgicos católicos, el español para aquellos de otras iglesias y confesiones cuando existiera, y en los demás casos la lengua de la liturgia de que se trate, mientras RDA propone usar como regla general la lengua del centro catalogador (en caso de no existir un título asentado en esa lengua, crear uno breve en la lengua de la liturgia que corresponda). A esto se añade lo añadido anteriormente en lo referente a jurisdicciones eclesiásticas y, en el capítulo anterior, a libros litúrgicos de uso exclusivo de un grupo. Algunos ejemplos:

---

<sup>2</sup> Ver <http://www.rda-jsc.org/docs/6JSC-LC-31.pdf> y la respuesta de ALA apoyando el cambio.

Reglas de catalogación	RDA (6.30.1.5.3 y 6.39.3.5)
Iglesia Católica. Antiphonale	Iglesia Católica. Antifonario
Benedictinos. Liturgia horarum	Iglesia Católica. Liturgia de las horas (Benedictinos)
Zaragoza (Archidiócesis). Missale	Iglesia Católica. Misal (Archidiócesis de Zaragoza)
Catedral Primada de Toledo. Diurnale	Iglesia Católica. Diurnal (Catedral Primada de Toledo)

Como último apunte a este tema, para obras anteriores al Concilio de Trento, RDA (6.23.2.8) especifica que se use la forma post-tridentina si hay una equivalencia clara entre ellas, o, en caso contrario, fuentes de referencia, mientras que RC aporta una lista de títulos para este período (para posteriores, remite a la lista de la IFLA, aplicable a obras post Concilio de Trento). En el mismo epígrafe, RDA también tiene una regla para obras posteriores al Concilio Vaticano II, por la que dice que los títulos uniformes post-tridentinos no les son aplicables si los textos varían en lengua y contenido, en cuyo caso, se ha de usar el título individual de cada manifestación. No existe este límite en RC.

**Valoración:** todo el conjunto referido a instituciones de la Iglesia Católica y a las obras que de ella emanan suponen el cambio más global, y su importancia será muy grande en colecciones que alberguen sobre todo fondo antiguo, con muchas obras que de alguna manera u otra se verían afectadas por estos cambios, que habría que hacer de forma gradual.

En la actualización de abril de 2014, se incluyó otro importante cambio en los atributos de obras y expresiones musicales, y como consecuencia, en la construcción de puntos de acceso para este tipo de obras, ya que ha desaparecido la mención a los conjuntos de instrumentos como medio de interpretación. En estos casos, en los que es necesaria la adición del medio de interpretación, se consignan los instrumentos individuales.

**Valoración:** De nuevo estamos ante un cambio que obliga a revisar los títulos contruidos con estos nombres de agrupaciones, normalizados según las tablas de RC. Serían fáciles de localizar en las bases de datos, pero costoso de actualizar según estos nuevos parámetros.

## CONCLUSIONES

Entre las diversos parámetros que hay que tener en cuenta a la hora de tomar una decisión acerca de cambiar a RDA, están sin duda los diversos costes: tanto los costes de migrar a RDA como los costes de no hacerlo, los costes de oportunidad, etcétera. Una parte de ellos serán los derivados de modificacio-

nes masivas que haya que hacer en los datos del catálogo. En la documentación existente en las bibliotecas que han realizado este cambio<sup>3</sup>, siempre existe un apartado especial dedicado a los puntos de acceso, ya que si bien en la descripción pueden co-existir elementos híbridos, y los cambios, en realidad, no son muchos ni drásticos, en los puntos de acceso no es sostenible, en un elevado número de casos, como se ha visto en este artículo, una política de coexistencia de puntos de acceso contruidos de acuerdo a Rda y otros de acuerdo a otras reglas. Algunos autores incluso consideran que se debe excluir a los ficheros de autoridades de cualquier proceso de “hibridación” entre RDA y otro código<sup>4</sup>.

En el contexto en el que se mueven la mayoría de las bibliotecas españolas en este momento, esta circunstancia se ve especialmente destacada en cuanto que las diferencias a este respecto entre las Reglas de Catalogación y RDA son mayores que desde la perspectiva de AACR2, que es la que asumen las bibliotecas anglosajonas.

---

<sup>3</sup> Como ejemplo, véase la Biblioteca Nacional de Australia: <http://www.nla.gov.au/acoc/implementation-of-rda>

<sup>4</sup> GARCÍA, Ageo. *Pautas para el control de la hibridación de registros en redes bibliográficas cooperativas internacionales* [documento en línea] En: 5ª Conferencia Regional sobre Catalogación. San Luis Potosí, México : Universidad Autónoma, 2013. [http://bibliotecas.uaslp.mx/autoridades/5ta.conferenciay3ersem/CONFERENCIAS/Conferencia\\_Ageo\\_García\\_2013.pdf](http://bibliotecas.uaslp.mx/autoridades/5ta.conferenciay3ersem/CONFERENCIAS/Conferencia_Ageo_García_2013.pdf) [Consulta: 25-11-2014]

